

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda de pertenencia promovida por el señor Jairo Iván Cataño Jiménez en contra de Claudia Milena Acevedo Giraldo y Arleny Bermúdez de Betancurt.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Simulación de Compraventa
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00030 00

REMITE POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda de simulación promovida por el señor Jairo Iván Cataño Jiménez en contra de Claudia Milena Acevedo Giraldo y Arleny Bermúdez de Betancurt, el despacho observa lo siguiente:

El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del circuito, especificando que estos conocerán de los procesos de mayor cuantía.

A su vez, el artículo 25 ibídem establece que los procesos serán de mayor cuantía cuando las pretensiones excedan los 150 S.M.M.L.V.

Ahora bien, en el proceso verbal de simulación, su cuantía debe determinarse según lo reglado en el artículo 26 del Código General del Proceso, es decir por el valor de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, frente al particular ha esbozado la doctrina:

"la cuantía se define por la el valor de todas las pretensiones (art.26.1), por lo tanto deberá tenerse en cuenta el valor del contrato y demás derechos que reclame el actor."

Así las cosas, evidencia esta instancia judicial que el demandante refirió que el valor del contrato ascendió a la suma de \$130.000.000 y no solicitó ningún rubro adicional por perjuicios.

Atendiendo lo expuesto, y dado que esta instancia solo conoce procesos de mayor cuantía, es decir de los que versan sobre pretensiones que asciendan a la suma de

¹ Lecciones de derecho procesal procesos de conocimiento Miguel Enrique Rojas Gómez.

\$136.278.900 en adelante, es del caso indicar que de conformidad con el valor del negocio jurídico cuya simulación se pretende la competencia está en cabeza de los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de la cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad, a quienes se les remitirán las diligencias para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, por el factor de la cuantía, al interior del proceso Verbal Declarativo de Simulación promovido por Jairo Iván Cataño Jiménez en contra de Claudia Milena Acevedo Giraldo y Arleny Bermúdez de Betancurt.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ccc6eb013b74773df26c1b6e01c43676fa20ce69df4b02999b4ba258129f94

Documento generado en 12/03/2021 04:34:54 PM

Proceso: Simulación
Partes: Jairo Iván Cataño vs. Claudia Milena Acevedo Giraldo y otra.
Radicado: 17 380 31 12 001 2021 00030 00.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**